



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 2022-00768-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que, obra en el expediente respuesta a solicitud realizada en apertura del presente proceso, igualmente respuesta acerca del cónyuge del deudor proveniente un correo electrónico no aportado en el plenario y por último el liquidador nominado allega no aceptación al cargo. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, obra en el plenario respuesta del juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga informando que no existen procesos contra el deudor en esa dependencia.

Por otra parte, en fecha 27/02/2023 se recibe un correo dando respuesta a la solicitud de información acerca del cónyuge del deudor, sin embargo al igual que en auto de fecha 22/02/2023 este no será tenido en cuenta ya que no corresponde al aportado en el escrito inicial, no obstante en el mismo se argumenta que el correo electrónico registrado en la demanda estaba errado, no es posible para esta dependencia constatar lo enunciado, por ende, con el propósito de evitar dilaciones innecesarias, se requerirá al apoderado del deudor para que sea a través de este, que se allegue toda la información requerida en el presente proceso.

Por último, en fecha 27/02/2023 la liquidadora nominada en el proceso de marras allega no aceptación al cargo, argumentando lo siguiente:

"Mediante el presente comunicado, me permito dar respuesta a mi imposibilidad de aceptar el nombramiento como LIQUIDADORA del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, NELLY CORZO DIAZ, el cual NO PUEDO ACEPTAR porque excedería el número de procesos a cargo de máximo 3 conforme al artículo 67 de la ley 1116 de 2006, y ampliado a máximo 6 conforme al Decreto Legislativo 772 de 2020, el cual cito a continuación:"

Teniendo en cuenta lo expresado por la liquidadora, cabe destacar que, la normas a las que hace alusión, no le son aplicables al presente proceso de liquidación de persona natural no comerciante al cual se le aplica el régimen establecido en los artículos 531 y S.s. del C. G. del P., sino al proceso, procedimiento y trámite de reorganización empresarial regulado en la Ley 1116 de 2006 y el decreto legislativo citado.

Ahora bien, indica el artículo 49 del C.G.P. referente a la comunicación del nombramiento para la aceptación del cargo por parte de los auxiliares de la justicia, como lo es aquí el liquidador del patrimonio designado, lo siguiente:

"El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente." (Subrayado Propio)

Por lo anterior, este despacho procederá a requerir por segunda vez la liquidadora **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ**, para que de manera inmediata tome posesión de su cargo de liquidador de la deudora **NELLY CORZO DIAZ**, en los términos del artículo 564 del C. G. del P.

Conforme las consideraciones expuestas anteriormente, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la respuesta allegada por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para lo pertinente.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta el memorial allegado en fecha 27/02/2023 por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la deudora en el presente proceso para que a través del correo registrado en el escrito de la demanda para efecto de notificaciones, allegue toda la información requerida con relación al actor.

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al liquidador **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ**, para que de manera inmediata tome posesión de su cargo de liquidador de la deudora **NELLY CORZO DIAZ**, en los términos del artículo 564 del C. G. del P. . Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e14e70fc6e8849606a753d4ad96d95b028f31d386ea8fe7be863b151d8291b5**

Documento generado en 06/03/2023 12:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>